

CONSTANCIA: Medellín, 2 de febrero de 2021. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que revisado el expediente existe REMANENTE AUTOMATICO SEGÚN LA COMUNICACIÓN DE REGISTRO obrante a folio 9 sobre el inmueble con M.I. 1126309, proceso radicado 001-2017-00184. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO; también se tomó atenta nota del embargo de remanentes a folio 52, para el proceso que cursa ante el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD RDO 2018-00298.

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 0500131-03-016-2017-00238-00
DEMANDANTE	MARIA ELIZABETH ALVAREZ IBARRA
DEMANDADOS	MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Deja medidas por cuenta del REMANENTISTA
AI.	225V (059)

Ahora bien y en vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIA ELIZABETH ALVAREZ IBARRA** hoy cesionario **JOHN JAIRO ORTEGA** contra de **MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 1126237 y 01-1126281 de propiedad de la demandada **MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO** **CONTINUARÁN** por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD RDO 2018-00298 HOY JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 1126309 de propiedad de la demandada **MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO**

CONTINUARÁ por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, Radicado 2017-00184, en atención a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del C.G.P.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ofíciase al secuestre GERENCIAR Y SERVIR para que en lo sucesivo siga rindiendo cuentas de su gestión en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO.

CUARTO: Envíese copia autentica, a los referidos Juzgados de la diligencia de secuestro.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: Dado que no se ha recibido solicitud de cancelación del embargo de remanentes, no es posible disponer el levantamiento de las medidas como se solicita en el escrito de terminación del proceso.

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431701b72f0fb1e0faa415f531b698b0535134c8a136a44a88030299f1f65bb6

Documento generado en 02/02/2021 08:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>